

CIRCULAR Nº 5 – TEMPORADA 2014/2015 MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS

Por la presente Circular se publican las **MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, REGLAMENTO ORGÁNICO, DISCIPLINARIO y COMPETICIONAL** de esta Real Federación que fueron aprobadas en la Asamblea General de la RFFPA celebrada el día **28 de julio de 2014**.

Lo que se comunica para conocimiento general a los efectos correspondientes

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA RFFPA Las novedades introducidas figuran en **negrita**

Comisión de Entrenadores de Fútbol Sala

~~**Art.68.-** Idénticas condiciones y las mismas funciones que se establecen para el Comité de Entrenadores, son aplicables para la Comisión de Entrenadores de Fútbol Sala.~~

Escuela de Entrenadores de Fútbol Sala

~~**Art.70.-** Las mismas condiciones e idénticas funciones que se establecen para la Escuela de Entrenadores, son aplicables para la Escuela de Entrenadores de Fútbol Sala.~~

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO ORGÁNICO Las novedades introducidas figuran en **negrita**

LIBRO V DE LOS FUTBOLISTAS

TÍTULO II De las Licencias

Art. 74. - Las licencias se solicitarán y expedirán ~~en el correspondiente modelo o formulario federativo~~ a través del Sistema Fénix, que distinguirán con las letras <<P>>, <<A>>, <<J>>, <<C>>, <<I>>, <<AL>>, <<AS>>, <<JS>>, <<BS>>, <<PB>>, ~~<<F>>~~, <<FA>>, <<FJ>>, <<FC>>, <<FI>> y <<FB>>, según se trate, respectivamente, de [...]

~~<<F>>: Fútbol Femenino, las que cumplan quince años a partir del 1 de enero de la temporada en curso.~~

<<FA>>, <<FJ>>, <<FC>> y <<FI>>: Femenino Aficionado, Femenino Juvenil, Femenino Cadete y Femenino Infantil tendrán las mismas consideraciones que sus respectivas licencias de fútbol masculino, pero se tramitarán exclusivamente para la modalidad de fútbol femenino.

Art.75.- Las licencias se formalizarán ~~en el modelo oficial debidamente numerado, que formará un sólo cuerpo en el que constarán la solicitud y la licencia,~~ a través del Sistema Fénix.

Art. 76. -1. En la solicitud de licencia deberá constar:

- Nombre, apellidos, nacionalidad ~~y lugar~~ y fecha de nacimiento del futbolista.
- ~~Domicilio, residencia y profesión.~~
- Número del D.N.I.
- Club a favor del cual desea inscribirse y número de su identificación, con especificación del equipo en el que vaya a integrarse.
- Club por el que estuvo últimamente inscrito (**mostrado automáticamente por el Sistema**).
- ~~Dos fotografías originales y actuales del interesado.~~
- Fecha y firma.
- Firma del Secretario del club y sello del mismo.
- Fecha del reconocimiento médico al que debió ser sometido.

j) Cualesquiera otras circunstancias que determinen la R.F.F.P.A o, en su caso, tratándose de la inscripción en clubes que participen en competiciones de carácter profesional, determine la LNFP el ejercicio de sus competencias.

2. En su reverso debe quedar perfectamente cumplimentando cuanto afecte a cada caso.

Art. 77. - 1. Los futbolistas deberán ~~acompañar, con su primera demanda de licencia, original del D.N.I.; y tratándose de menores de edad adjuntarán, además de dicho documento o, en su defecto, autorización librada por el padre, madre o tutor o~~ realizar afiliación validada por el ente federativo correspondiente en el Sistema Fénix.

~~2. Cualquier otro trámite federativo, relativo a las sucesivas licencias que el futbolista pudiera tener durante su vida deportiva, exigirá para su tramitación la presentación de fotocopia legible del D.N.I. del interesado, salvo los realizados a través del Sistema Fénix.~~

Art. 78. - 1. Con anterioridad a suscribir solicitud de licencia, el futbolista deberá someterse al reconocimiento médico que proceda, el cual se realizará en la forma que determine el órgano federativo competente y, desde luego, con anterioridad a la participación del futbolista en cualquiera competición o entrenamiento.

3. Su negativa a cumplir aquel requisito no le eximirá, en ningún caso, de las obligaciones contraídas como consecuencia de aquella solicitud. **Por lo que el Club por el que tuviera compromiso podrá renovar o tramitar la retención de su licencia, si bien, no podrá actuar en entrenamientos o partidos hasta que no se someta al reconocimiento médico preceptivo.**

Art. 79.- 1. Una vez que los formularios estén debidamente cumplimentados **a través del Sistema Fénix**, los clubes los presentarán a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, tratándose de futbolistas profesionales pertenecientes a equipos afiliados a la misma, y a la R.F.F.P.A., en los demás casos, adjuntando la documentación que proceda y abonando, al propio tiempo, cuando haya lugar, los derechos correspondientes y la cuota de la Mutualidad **a través de la Tienda Online**. En el supuesto de renovación de las licencias, los referidos derechos serán satisfechos en el momento de presentar las ~~listas o~~ relaciones de los jugadores que siguen vinculados a la entidad.

~~2. Los formularios de solicitud de licencia perderán su validez y no serán admitidos si se presentan habiendo transcurrido más de quince días desde que se firmaron~~

~~Art. 80. -1. Después de comprobar que las demandas de inscripción han sido debidamente formalizadas, la Territorial que las reciba expedirá las licencias y remitirá a la RFEF los datos informatizados, dentro de los quince días siguientes al de su presentación a través del Sistema Fénix.~~

Art. 81. -1. No serán válidas las solicitudes de licencia que sean incompletas ~~o defectuosas, estén enmendadas~~ o presenten cualquier otro vicio, ni tampoco aquéllas que ~~no presenten dos fotografías originales del solicitante u~~ ofrezcan dudas sobre la identidad del interesado.

2. Cuando se ~~devuelvan~~ rechacen **a través del Sistema Fénix** las que contengan esta clase de deficiencias se hará expresa mención de las mismas, al objeto de que el club ~~formalice una nueva, subsanando~~ subsane los defectos advertidos.

Art. 82. - La licencia definitiva del futbolista es el documento que confirma su inscripción como jugador por un club. **El estado de esta licencia en el Sistema Fénix será el de “cerrada”.**

TÍTULO III

Del Periodo de Solicitud de Licencias

Art. 85. - 1. El periodo de solicitud de licencias de futbolistas en las competiciones autonómicas comenzará el 1 de julio y concluirá el ~~16 de mayo~~ **16 de abril** del año siguiente.

2. En lo que respecta a las categorías nacionales se estará a lo que disponga la RFEF.

3. Que la inscripción ~~o autorización federativa, en su caso, se produzca por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de celebración del partido en cuestión.~~ sea validada por un operador federativo.

TÍTULO VI

De los futbolistas aficionados

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Art. 97. -1. Las bajas de futbolistas aficionados deberán tramitarse **a través del Sistema Fénix** por cualquier usuario autorizado con anterioridad por el Presidente del Club a realizar este tipo de gestiones. ~~extenderse por duplicado, en papel oficial del club, con el número y sello de éste, señalando el número del D.N.I. del interesado, así como la fecha y la firma del Presidente de la entidad o su representante legal, indicando si el jugador fue alineado durante la temporada en cuestión en número superior o inferior a cinco partidos oficiales.~~

~~Este documento escrito deberá remitirse junto con la licencia a la Federación, señalando en el mismo si el jugador fue alineado durante la temporada en cuestión en número superior o inferior a cinco partidos oficiales.~~

~~2. En ningún caso la baja podrá estar sujeta a condición alguna y si se estableciera se tendrá por no puesta.~~

~~3. Si el club estuviera circunstancialmente regido por una Comisión Gestora, ésta gozará de facultades para otorgar aquella clase de baja de jugadores.~~

4. Lo dispuesto en este precepto será sin perjuicio de lo que determina el artículo 100 del presente Reglamento.

Capítulo 2 De las Licencias

Art. 100. -1. Los jugadores con licencia <<A>> pueden actuar en cualquiera de los equipos del club que los tenga inscritos salvo que estén condicionados por razón de su edad; ello será sin perjuicio de los efectos derivados de eventuales Convenios Colectivos suscritos por la Liga Nacional de Fútbol Profesional sobre la alineación de futbolistas de esta clase en clubes adscritos a aquélla y su posible calificación como profesionales.

2. Los futbolistas con esta clase de licencia quedarán afectos a su club por dos temporadas, salvo que ambas partes convengan, de mutuo acuerdo reducir aquel lapso de tiempo a sólo una, o extenderlo a tres. Tal compromiso deberá formalizarse, ~~en su caso, por escrito, por triplicado que deberá adjuntarse, con la presentación de la licencia, a la R.F.F.P.A. a través del Sistema Fénix.~~

Art. 102. - 1. Los Clubes de categoría inferior a Segunda División <> que deseen renovar las licencias de los futbolistas aficionados que correspondan, en su caso, para la segunda o tercera temporada, según el compromiso que se hubiese formalizado, deberán ~~presentar en la Federación las mismas tramitarlas a través del Sistema Fénix,~~ antes del 20 de agosto.

7. Serán de aplicación a las jugadoras con licencia **F FA**, lo dispuesto para los jugadores aficionados.

Art. 103. - 1. Los futbolistas con licencia <<J>> se comprometen, con el club que los inscribe, a permanecer en él hasta la extinción de la licencia que lo será al finalizar la temporada en que cumplan diecinueve años, salvo baja concedida por aquél o acuerdo suscrito por ambas partes reduciendo su duración a una o dos temporadas ~~tramitado a través del Sistema Fénix.~~

~~Si así se conviniese, el compromiso se formalizará mediante documento por triplicado firmado por el club y por el padre, madre o tutor del futbolista afectado si este fuese menor de 18 años, que se remitirá, junto con la presentación de la licencia, a la Federación de ámbito autonómico respectiva.~~

Art. 104. - 1. Los futbolistas con licencia <<C>> extinguirán su compromiso al finalizar cada temporada, excepto la última de su licencia, en que seguirán adscritos a la disciplina de su club, si éste tiene equipo de categoría juvenil, salvo baja concedida por la entidad o acuerdo suscrito por ambas partes conviniendo que el jugador quede libre de compromiso al finalizar la última temporada de su licencia ~~a través del Sistema Fénix.~~

~~Dicho pacto, en su caso, deberá formalizarse mediante documento por triplicado firmado por el club y por el padre, madre o tutor del futbolista afectado, que se remitirá, junto con la presentación de la licencia, a la Federación.~~

Art. 105. -

~~3. Los jugadores con licencia cadete o inferior que deseen seguir adscritos al mismo equipo del club y no varíen de categoría en función de su edad, podrán solicitarlo por escrito, con su firma y la autorización del padre, madre o tutor. Tal escrito, que se formalizará en impreso oficial y haciendo constar la fecha de su presentación en la Federación, surtirá idéntico efecto que la diligencia de una nueva licencia.~~

Art. 106. -1. Serán de aplicación a las jugadoras con licencia **<<F>> <<FA>>** las disposiciones contenidas en los artículos 100.2 y 102 del presente ordenamiento.

2. Las que tuvieren licencia **<<FB>>** estarán sujetas a las reglas que establece el artículo 105.1 de este ordenamiento; en el supuesto de que debiendo seguir adscritas a la disciplina del club, por concurrir las disposiciones que prevé el invocado precepto, se negaren a suscribir la licencia **<<F>> <<FA>>**, en la parte correspondiente a la firma deberá figurar la expresión **<<procede de femenino base>>**.

Art. 110. - Las licencias **<<F>> <<FA>>** y **<<FB>>** facultan a la mujer para intervenir en competiciones de fútbol de acuerdo con lo establecido en las disposiciones del presente Reglamento.

Capítulo 3 De los futbolistas procedentes del exterior

Art. 112. - 1. Los futbolistas extranjeros, comunitarios o no comunitarios, ~~podrán inscribirse en el fútbol español sin ninguna clase de limitaciones, tanto en cualesquiera de las divisiones o categorías actuales, como en las nuevas que eventualmente pudieran establecerse.~~ deberán, para realizar su

primera demanda de licencia, formular la correspondiente solicitud de autorización ante la RFEF y cumplir con todos los requisitos documentales que ésta establezca.

~~2.- Los interesados deberán formular la correspondiente solicitud ante la RFEF, con expresa indicación del club con el que vayan a formalizar su vinculación, aportando documentación acreditativa de su filiación, nacionalidad y permiso de residencia.~~

Las solicitudes tendrán siempre el carácter de individuales.

LIBRO VII

DE LA ORGANIZACIÓN DE ENTRENADORES

TÍTULO IV

De las Inscripciones de los Entrenadores

Art. 138. - 1. Para que un entrenador pueda ejercer sus funciones en un club adscrito a la organización federativa deberá reunir las siguientes condiciones:

b) Obtener de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias a través de su Comité y previo informe de éste, la pertinente licencia ~~mediante el formulario oficial o tramitada~~ a través del Sistema Fénix que será librada por aquella bajo denominación <<E>>.

2. Será obligatorio para participar en la competición, que previamente, los clubes presenten la Licencia de Entrenador, ~~a través del Sistema Fénix en el modelo oficial~~ junto con el contrato correspondiente.

Tipos de licencias de entrenadores

Art. 138 BIS. - 1. Son licencias de entrenadores de fútbol, las siguientes:

- a) "E" Entrenador. ~~Necesario modelo oficial o~~ tramitación a través del Sistema Fénix y titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol y Fútbol Femenino.
- b) "E2" Segundo Entrenador. ~~Necesario modelo oficial o~~ tramitación a través del Sistema Fénix y titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol y Fútbol Femenino.
- c) "EP" Entrenador de Porteros. ~~Necesario modelo oficial o~~ tramitación a través del Sistema Fénix, además de estar en posesión del Diploma del Curso de Especialista en Entrenamiento de Porteros expedido por la RFEF o Diploma expedido por el Comité Territorial de Entrenadores y el nivel 1 de entrenador o equivalente.
- d) "EPR" Entrenador en Prácticas.
- e) "MI" Monitor Iniciador.

2. Son licencias de entrenadores, en la especialidad de fútbol sala, las siguientes:

- a) "ES" Entrenador Sala. ~~Necesario modelo oficial o~~ tramitación a través del Sistema Fénix y titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.
- b) "ES2" Segundo Entrenador Sala. ~~Necesario modelo oficial o~~ tramitación a través del Sistema Fénix y titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.
- c) "EPRS" Entrenador en Prácticas Sala.
- d) "MIS" Monitor Iniciador Sala.

4. Otras licencias:

- a) "PF" Preparador Físico. ~~Necesario modelo oficial o~~ tramitación a través del Sistema Fénix y ser licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, con maestría en fútbol, o en su defecto en posesión del nivel 1 de entrenador o equivalente.
- b) "PFFS" Preparador Físico Sala. ~~Necesario modelo oficial o~~ tramitación a través del Sistema Fénix y ser licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, con maestría en fútbol, o en su defecto en posesión del nivel 1 de entrenador de fútbol sala o equivalente.

TÍTULO V

De las Licencias y los Contratos de los Entrenadores

Art. 147. - 1. En caso de cesión, el club cedente habrá de formalizar un documento en este sentido indicando las condiciones en que ésta se realiza y nombre del club beneficiado.

2. Este documento, ~~por sextuplicado,~~ deberá ir firmado por el Presidente y el Secretario del club, así como por el Entrenador, y habrá de ser presentado, en unión ~~de los contratos correspondientes del contrato correspondiente,~~ por el nuevo club ~~en el Comité Territorial de Entrenadores y Federación.~~ **a través del Sistema Fénix.**

Art. 149. - Cuando la inscripción de un Entrenador profesional se formalice con un contrato para más de una temporada, en las sucesivas temporadas se ~~despacharán~~ **tramitarán a través del Sistema Fénix** las licencias correspondientes a cada una de ellas, previo pago de los derechos oportunos, mediante el único requisito de acompañar, con la demanda, ~~cinco una nueva nuevas copias~~ del contrato ~~que advenará~~

~~el Secretario del club con su firma. De dichas copias, tres se quedarán en el Comité al diligenciar la licencia.~~

Art. 150. - 1. El contrato, firmado por el entrenador, el Presidente y el Secretario del club, se presentará a través del Sistema Fénix ~~por quintuplicado ejemplar, distribuyéndose uno para la R.F.F.P.A., y los demás corresponderán al Comité Territorial, Comité Nacional, Club e interesado.~~

TÍTULO VI

De la obligatoriedad para los equipos de disponer de Entrenadores titulados

Art. 157. - Será obligatorio para los clubes que militen en las tres primeras categorías territoriales y en la Primera categoría de Juveniles, Cadetes, Infantiles y Alevines, tener un entrenador titulado correspondientemente a su respectiva clase. **A partir de la temporada 2015/2016 será obligatorio para los clubes que militen en la Primera categoría de Benjamines y Prebenjamines, tener como técnico del equipo un monitor iniciador de fútbol sala.**

TÍTULO VII

De los Seleccionadores Territoriales

Art. 159. - Podrán ser designados Seleccionadores para las selecciones autonómicas quienes dispongan de la titulación propia de la categoría a que se corresponda la Selección y no tengan vínculo alguno con club en la temporada de que se trate ~~y ofrezcan un mínimo de dos temporadas de ejercicio y práctica demostrada como tales.~~

TÍTULO II

De las clases de competiciones y modo de jugarse

Art. 174.

~~El Club que incorpore una jugadora a uno de sus equipos masculinos, o forme parte de un equipo femenino que participe en competición masculina deberá aportar obligatoriamente a la tramitación de la licencia, autorización expresa del padre, madre o tutor para jugar en un equipo masculino o en un equipo femenino en competición masculina.~~

La firma por parte del padre/madre/tutor de la autorización a una jugadora para jugar al fútbol e inscribirse oficialmente en un club afiliado a la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias, la autoriza asimismo para jugar en un equipo masculino o en un equipo femenino en competición masculina.

TÍTULO II

De las clases de competiciones y modo de jugarse

Art. 179. - 1. El orden de partidos de una competición se determinará por sorteo, en el que se procurará evitar las posibles coincidencias entre clubes de la misma localidad o municipio, así como entre filiales, siempre que ello se hubiese solicitado a la R.F.F.P.A., ~~en el boletín de inscripción del campeonato correspondiente.~~ **en el apartado de observaciones de la inscripción realizada a través del Sistema Fénix en el Campeonato correspondiente.**

TÍTULO V

De los terrenos de juego

Art. 194. - Además de las condiciones generales a que se refieren los artículos anteriores, las instalaciones deportivas deberán contar, además, con los siguientes elementos:

c) Un botiquín de urgencia, así como la camilla correspondiente de la que obligatoriamente deberá disponer cada club **que deberá estar colocada entre ambos banquillos y preparada para ser utilizada. De no ser así, se sancionará al club local conforme en lo previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Disciplinario.**

Art. 202. - 1. Todos los encuentros oficiales se jugarán con arreglo a lo que disponen las Reglas de la *International Board* con las modificaciones que, en su caso, se vayan introduciendo, una vez aprobadas aquéllas por la F.I.F.A. y publicadas oficialmente por la R.F.E.F.

2. Por lo demás, los partidos se regirán por las disposiciones generales federativas y por las que especialmente se dicten con respecto a determinados encuentros y competiciones.

3. La duración de los encuentros será la que establezcan las Reglas de la *International Board*, modificándose en las categorías de infantil a 80 minutos, en dos tiempos de 40 y alevín fútbol 8 a 60

minutos, en dos tiempos de 30. En fútbol sala, se modifica la duración de los encuentros a 50 minutos, en dos tiempos de 25 sin detener el reloj.

Art. 206. -

2. Dentro de los márgenes normales, el horario de los partidos será determinado por los clubes organizadores de los encuentros y comunicado por éstos **a través del Sistema Fénix** a la Federación **y clubes contrarios** con una antelación de **siete diez** días a la fecha señalada para su celebración. **En el caso de tratarse de una jornada de fin de semana, el plazo máximo de comunicación será hasta el jueves de la semana anterior. Los partidos que se adelanten y sean disputados entre semana, deberán contar con la aprobación de club contrario y ser comunicados con quince días de antelación. Pasados estos plazos sin haberlo hecho, será el Comité de Competición quien determinará la hora.**

3. Además los clubes tendrán la facultad de poder adelantar la jornada oficial en veinticuatro horas siempre que cuenten para ello con la necesaria conformidad del equipo oponente y lo autorice la Real Federación -previa solicitud a la misma con al menos **siete diez** días de antelación a la celebración del encuentro-; o retrasarla, en igual tiempo y condiciones, para el equipo filial por coincidencia con el patrocinador.

TÍTULO VI

De la celebración de partidos

Capítulo 2

De la Alineación y Sustitución de Jugadores

Art. 211. - Para que un jugador pueda alinearse válidamente por un club en partido de competición oficial se requiere:

2. ~~Que la inscripción o autorización federativa, en su caso, se produzca por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de celebración del partido en cuestión.~~

~~Para el caso de que un Club solicitara la tramitación de una licencia en un plazo inferior al señalado en el apartado anterior para el inicio del partido, la licencia quedará depositada en la R.F.F.P.A. hasta el siguiente día hábil a la finalización de la jornada que se trate, en la que no podrá ser alineado el jugador.~~ Tratándose de los cuatro últimos encuentros de una competición no podrán autorizarse la alineación de jugadores de nueva inscripción. Si una competición tuviera menos de cinco fechas esta alineación se aplicará a la primera de ellas. Se entiende, en este caso, por competición la primera fase de la liga, no incluyéndose posibles segundas fases de ascenso o descenso.

Capítulo 4

De la Suspensión de Partidos

Art. 227. - 1. ~~Las suspensiones de jugadores se computarán a partir de la misma y por orden de calendario, aunque éste resultara modificado por suspensiones o aplazamientos de partidos.~~

Las suspensiones de jugadores, independientemente de la competición en la que se realizaron los hechos por los que fue impuesta la sanción, implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos aquellos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión o cualquier otra circunstancia hubiese variado eventualmente el preestablecido.

TÍTULO VII

Del Orden en los Campos de Juego

Capítulo 2

Del Delegado de Campo

Art. 232. -

2. La designación del Delegado de Campo recaerá en la persona de un directivo o empleado del club, y el que lo sea deberá ostentar un brazalete bien visible, acreditativo de su condición. ~~Igualmente, deberá acreditarse mediante credencial contrastada por la R.F.F.P.A.~~ Sólo podrán actuar como delegado de campo aquellas personas que estén en posesión de la licencia de Delegado "D" o Credencial de Delegado "CRD", tramitadas a través del Sistema Fénix.

3. En el supuesto caso de no disponer ~~de la credencial licencia~~ federativa, excepcionalmente, será suplida por el D.N.I. y así recogido en el acta del encuentro.

Capítulo 4

De los Delegados de los Clubes

2. Los Delegados que se nombren por los equipos, tendrán que estar obligatoriamente registrados en la R.F.F.P.A., según el Art. 33.2 del presente Reglamento, y presentar la correspondiente ~~credencial federativa~~ **licencia de Delegado "D" o Credencial de Delegado "CRD", tramitadas a través del Sistema Fénix.**

3. En el supuesto de no disponer en ese momento de la ~~credencial licencia~~ federativa, excepcionalmente, será suplida por el DNI, y así será recogido en el acta del encuentro.

4. Si ~~los datos de~~ la persona que actuara como Delegado, ~~no estuvieran registrados en la R.F.F.P.A. no estuviera en posesión de la pertinente licencia federativa~~, se sancionará con multa de 50 Euros.

Capítulo 6 De las Actas

Art. 237- 1. El acta es un documento necesario para el enjuiciamiento, calificación y sanción, en su caso, de los hechos o incidentes habidos en un encuentro. **Podrá redactarse en papel o a través del Sistema Fénix, en función de lo establecido por la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias.**

Art. 239. - 1. Terminado el partido y formalizada el acta, el árbitro entregará al Delegado de cada club la copia correspondiente y remitirá el original a la R.F.F.P.A. a la mayor brevedad posible, no más tarde de las doce horas siguientes a la celebración del encuentro, sancionándose el incumplimiento de este precepto. **En el caso de las tramitadas a través del Sistema Fénix, tanto la R.F.F.P.A. como los clubes accederán a ellas a través de sus respectivas claves autorizadas en el Sistema.**

Art. 240. - 1. El árbitro podrá formular, separadamente del acta, los informes ampliatorios o complementarios que juzgue oportunos, debiendo depositarlos personalmente, remitirlos vía fax o correo electrónico a la Federación, siempre que vengan debidamente firmados por el mismo, antes de las 17 horas del siguiente día hábil a la terminación del encuentro. La Federación enviará el citado anexo a los clubes interesados a través de cualquier medio que permita tener constancia de la comunicación, teniendo los mismos obligación de acusar recibo del anexo, disponiendo de 24 horas hábiles desde su recepción para enviar las alegaciones que consideren oportunas. **En el caso de las tramitadas a través del Sistema Fénix, el árbitro realizará los mencionados informes o anexos a través del propio Sistema.**

LIBRO XII DEL FÚTBOL-SALA

Disposición Preliminar

Art. 254. – 1. Tanto el club visitante como el visitado deben nombrar un delegado. Si alguno de los dos equipos no cumpliera con dicho requisito, se le tendrá por incomparecido con las sanciones correspondientes para este tipo de supuestos. Si ninguno de los dos equipos presentare Delegado, el árbitro decretará la suspensión del encuentro, consignando los hechos en el acta y se les tendrá por incomparecidos restándose a cada uno de los equipos tres puntos de su clasificación general. En las categorías de benjamines y prebenjamines, tanto el club visitante como el visitado podrán nombrar dos delegados de equipo. **Sólo podrán actuar como delegado de campo o equipo aquellas personas que estén en posesión de la licencia de Delegado de Sala “DS” o Credencial de Delegado “CRD”, tramitadas a través del Sistema Fénix.**

2. En el supuesto de no disponer en ese momento de la licencia federativa, excepcionalmente, será suplida por el DNI, y así será recogido en el acta del encuentro.

Art. 261. - En las competiciones por eliminatorias a doble partido, será vencedor, en cada una de ellas, el equipo que haya obtenido mejor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y los recibidos en los dos encuentros. Si el número en que se concrete aquella diferencia fuera el mismo, se declarará vencedor al equipo que hubiese marcado más goles en el terreno del adversario. De persistir la igualdad se procederá a prorrogar el encuentro por tiempo de 10 minutos, dividido en dos partes de cinco, sin descanso entre ambas y previo sorteo para la elección de campo. **En el caso de competiciones de prebenjamines y benjamines la prórroga será de 6 minutos, dividida en dos partes de tres.**

[...] Si expirada la prórroga persistiera el empate, se procederá al lanzamiento de una serie de ~~cinco~~ tres penaltis por equipo [...]

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL

Las novedades introducidas figuran en **negrita**

~~Art.31. 1. Si hubiesen concluido las competiciones y el sancionado tuviera pendiente de cumplimiento algún o algunos partidos de suspensión, ésta se producirá cuando aquéllas se reanuden, excepto que sea consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones o de dos amonestaciones en el mismo partido y el futbolista quede adscrito a otra categoría o división, en cuyo caso no deberá de cumplir sanción alguna, sin perjuicio de que si en la temporada en curso, volviera a participar en la misma categoría en la que fue sancionado, deba cumplir la sanción que le restara.~~

Quando una competición hubiera concluido o el club de que se trate haya resultado eliminado y quedara pendiente el cumplimiento de algún partido de suspensión, la sanción se cumplirá en la próxima temporada.

Art. 32.

~~4. Cuando un jugador pudiera ser reglamentariamente alineado en competiciones diversas y hubiera sido sancionado en una de ellas con suspensión, no serán computables para su cumplimiento los encuentros que su equipo dispute en otra distinta a aquélla en la que se cometió la~~

~~falta, si el culpable no hubiese intervenido, al menos, en tres jornadas correspondientes a la misma, y actuado, en cada uno de ellos, por tiempo no inferior a cuarenta y cinco minutos.~~

Quando se trate de futbolistas que pudieran ser reglamentariamente alineados en otros equipos de la cadena del principal o en alguno de los equipos de un club patrocinador, el futbolista sancionado no podrá intervenir en ninguno de estos equipos o clubes, hasta que transcurra, en la categoría en la que se cometió dicha infracción, el número de jornadas a que haga méritos la sanción.

Art. 33.

2. La quinta tarjeta amarilla que reciba un jugador como consecuencia de otras tantas amonestaciones producirá efectos de notificación y quedará imposibilitado para alinearse válidamente en ~~el encuentro inmediato la jornada inmediata~~ a celebrar, independientemente de la publicación de la misma en la Información Oficial conteniendo la resolución del Comité de Competición.

Art.34. 1. Cuando como consecuencia de una segunda amonestación arbitral, en el transcurso de un mismo partido, se produzca la expulsión del infractor, éste quedará imposibilitado para alinearse válidamente en ~~el encuentro inmediato en la jornada inmediata~~ a celebrar ~~de la misma competición.~~

Art. 35.

2. El futbolista no podrá ser alineado en ~~el encuentro inmediato la jornada inmediata~~ que dispute cualquier equipo de su club en el que el futbolista sancionado pudiera ser alineado.

Art. 57.

~~3. Cuando esta clase de incidentes sean protagonizados por personas indubitadamente identificadas como seguidores del equipo visitante, se impondrá a éste multa en cuantía igual a la establecida en el apartado 1 del presente artículo.~~

Quando con ocasión de un partido, se produzcan incidentes de público y se acredite de forma indubitada que los protagonistas de los mismos fueran seguidores del equipo visitante, se impondrá a éste las mismas sanciones previstas en el punto 1.

Art.66.1. Son faltas específicas de los entrenadores:

e) No firmar el acta de los partidos (**salvo las realizadas a través del Sistema Fénix**), o no estar presente en el banquillo durante el partido, salvo por enfermedad u otra causa de fuerza mayor, que deberá de ser perfectamente justificada por el propio entrenador ante el Comité Asturiano de Entrenadores de Fútbol.

Sección 3ª De las infracciones leves

Art.68.

3. Serán sancionados con multa de 30.00 € aquellos clubes que no tengan disponible la camilla en la forma que regula el artículo 194 c) del Reglamento Orgánico.

Gijón, 29 de julio de 2014

REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



El Secretario General